

1. ORIGEN DEL ESTADO Y EL DERECHO

N.G. ALEXANDROV ESCRIBE QUE: “el Estado y el Derecho surgen simultáneamente en la historia de la sociedad y a consecuencia de unas mismas causas, provocadas por la aparición de la propiedad privada y la división de la sociedad en clases antagónicas. Cuando cambia el tipo de Estado, cambia también el tipo de Derecho”

ESTADO Y EL DERECHO

Cualquiera que sea de las dos, Estado y Derecho, tienen que buscar el mismo fin para la felicidad del individuo que viva en una sociedad, y estar al servicio de este, por su parte el Estado tiene que organizarse de una forma que busque aquellos fines y metas que se proponga como ente supremo y ordenador, y por su parte el Derecho le dará aquel, el mecanismo jurídico necesario para realizarlos, entonces al jugar este papel de ambos, el individuo impacta de una forma que se relaciona con ambos y de la cual es el creador originario del Estado y Derecho, pero para esto llegase tendría que subordinarse a las normas jurídicas implantadas dentro del Estado y del Derecho.

Aquí deviene otra explicación de cuando surge el Estado y cuando se relaciona el Derecho con el Estado, así, pues, el Estado y el Derecho surgieron históricamente al mismo tiempo y a consecuencia de idénticas causas, las cuales son: la aparición de la propiedad privada y la división de la sociedad en clases antagónicas. El Derecho se compone de normas que, o bien fueron establecidas directamente por el Estado, o bien han sido sancionadas por el. Así pues, el Derecho es inconcebible sin un Estado que a través de sus organismos ejerza la actividad relacionada con los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Por otra parte el Estado podría existir sin el Derecho? Esto sería imposible, primero porque el Estado presupone una actividad coordinada de sus organismos y funcionarios, que, para ello, deberán hallarse en determinadas relaciones de subordinación, y estas relaciones exigen como algo necesariamente objetivo, su fijación en la correspondientes reglas obligatorias, en las normas de Derecho, que regulen la marcha de los servicios. Por consiguiente, la organización misma del mecanismo estatal deberá adquirir forma en el Derecho. Hay quienes afirman que el Estado se origina en el momento en que se opera en una colectividad humana, esto hemos referido en paginas anteriores, ya que hemos tratado que al momento de formarse una colectividad de personas humanas, se origina por fuerza el Estado, viéndolo desde el punto de vista de la definición jurídica que se le da, y la cual es la organización de la estructura organiza y que se desarrolla y forma la colectividad, otra clara diferencia y que podía sernos de utilidad es que existe una separación de gobernantes y gobernados, debido a que los primeros denotan una gran fuerza

física, económica, religiosa o de cualquier otro orden, ahora como dice Duguit, el de la diferenciación apuntada, que obedece a causas de diversos orden, pero reconoce que si tal fenómeno origina el nacimiento del Estado, posteriormente queda sujeto al Derecho, de tal manera que aun cuando los gobernados sean los detentadores de una mayor fuerza quedan obligados como los gobernantes a realizar la solidaridad social y por consiguiente, el Derecho.

ORIGEN DEL ESTADO DE DERECHO

ORIGEN Y ESENCIA DEL ESTADO Y EL DERECHO

Existen dos perspectivas, teorías o concepciones para explicar el origen y esencia del Estado y el Derecho, estas son:

LA CONCEPCION IDEALISTA Y LA CONCEPCION MATERIALISTA.

Para la concepción idealista lo que determina todo es el espíritu y pone en segundo lugar la materia. En cambio para los Materialistas las cosas son más objetivas, lo fundamental es la materia y lo secundario el espíritu

FUENTES MATERIALES O REALES DEL DERECHO- Son los factores y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas. En otras palabras son, aquellos factores políticos, sociales, y económicos que contribuyen a la formación del derecho y que deben ser tomados en cuenta por los legisladores para crear normas jurídicas.

1. ORIGEN DEL ESTADO Y EL DERECHO (CORRIENTE IDEALISTA)

La corriente idealista tiene comúnmente como móvil el repudio de las estructuras sociales, políticas, jurídicas o económicas dadas en la realidad, propugnando su sustitución por aquellas que correspondan al tipo ideal del Estado, sin pretender, por tanto, el suministro de un concepto científico de este, ya que lo idea en la esfera del deber ser y bajo el signo personalista de los pensadores cuyas concepciones pertenecen a dicha corriente.

La corriente realista tiene como finalidad primordial la elaboración de un concepto general del Estado, establece este que es un mero hecho, considera por consiguiente que el Estado tiene una realidad substancial. Sin embargo, esta doctrina no precisa en que consiste esta realidad objetiva del Estado, si es una realidad en los distintos hechos sociales que engendra la comunidad humana o es de carácter trascendente y por lo tanto, independiente de las relaciones sociales. Una variante de esta doctrina, esta en la tesis organicista, donde existe desde la asimilación completa de la sociedad y el Estado a un organismo, hasta la variante que estima que la sociedad y el Estado son organismo espirituales, es decir, ya es

una doctrina que tomando en cuenta la constitución orgánica de la sociedad, acepta la naturaleza espiritual, que se deriva de relaciones especialmente psicológicas que engendra un fenómeno social. Tiene dicha corriente la explicación de sus orígenes y fines y el planteamiento de su justificación en la vida comunitaria o social de los pueblos, no pretende, como lo hemos afirmado, describir críticamente a una entidad estatal determinada, o sea, estudiarla a través de sus modalidades jurídicas, políticas, sociales o económicas específicas.

EL ESTADO DEL IDEALISMO

El Idealismo es una teoría de la realidad y del conocimiento que atribuye un papel clave a la mente en la estructura del mundo percibido. Según éste, el Estado es la forma más elevada de manifestarse el espíritu

2. A CONCEPCION IDEALISTA Y LA CONCEPCION MATERIALISTA.

Para la concepción idealista lo que determina todo es el espíritu y pone en segundo lugar la materia. En cambio para los Materialistas las cosas son más objetivas, lo fundamental es la materia y lo secundario el espíritu

Existen también otras teorías como la **TEORIA MARXISTA-LENINISTA DEL ESTADO Y DEL DERECHO**: sus seguidores se oponen a toda idea de la teoría idealista, que en interés de la minoría explotadora, ocultan la esencia de clase del Estado y el Derecho. Dichas teorías niegan la inevitable desaparición del Estado burgués, para dar paso a la creación de un Estado socialista llamado a servir de instrumento para la transformación comunista de la sociedad.

- La teoría pura del Derecho de Hans Kelsen señala que la doctrina del Derecho Natural pretende que las normas que regulan la conducta de los hombres se encuentran analizando la realidad natural, dado que serían creadas conjuntamente por la naturaleza y la voluntad de Dios. Estas serían pues normas positivas. Pero la existencia de éstas normas no se puede probar el acto por el cual han sido creadas.

- Entendemos pues que las normas de Derecho Natural son únicamente normas supuestas por aquellos que afirman su validez. Los valores que ellos declaran objetivos y absolutos son solamente subjetivos y relativos.

- **Tenemos que tener claro que los seguidores de la corriente idealista ignoran o no le dan importancia a elementos igual de importantes como lo son:**

- A) las condiciones económicas de la sociedad

- B) la existencia de clases antagónicas y la lucha entre éstas.

•CONCEPCIÓN IDEALISTA:

- Modernamente se le denomina METAFISICA
- Esta corriente se funda en factores de carácter espiritual.
- Según esta corriente el origen y esencia del Estado y el Derecho es de carácter Divino....

CORRIENTE IDEALISTA DEL ESTADO

La corriente idealista se manifiesta en concepciones sobre lo que debe ser el Estado, su campo de operatividad es la deontología estatal y su método el deductivo para calificar conforme a ellos y a guisa de modulo de diferentes estados existentes en la realidad histórico-política de las diversas etapas de la humanidad, colocando al Estado en un plano o nivel ideal para estructurar modalidades esenciales de su arquetipo.

La corriente idealista tiene comúnmente como móvil el repudio de las estructuras sociales, políticas, jurídicas o económicas dadas en la realidad, propugnando su sustitución por aquellas que correspondan al tipo ideal del Estado, sin pretender, por tanto, el suministro de un concepto científico de este, ya que lo idea en la esfera del deber ser y bajo el signo personalista de los pensadores cuyas concepciones pertenecen a dicha corriente.

LA CORRIENTE REALISTA (materialista) DEL ESTADO

Tiene como finalidad primordial la elaboración de un concepto general del Estado, establece este que es un mero hecho, considera por consiguiente que el Estado tiene una realidad substancial. Sin embargo, esta doctrina no precisa en que consiste esta realidad objetiva del Estado, si es una realidad en los distintos hechos sociales que engendra la comunidad humana o es de carácter trascendente y por lo tanto, independiente de las relaciones sociales. Una variante de esta doctrina, esta en la tesis organicista, donde existe desde la asimilación completa de la sociedad y el Estado a un organismo, hasta la variante que estima que la sociedad y el Estado son organismo espirituales, es decir, ya es una doctrina que tomando en cuenta la constitución orgánica de la sociedad, acepta la naturaleza espiritual, que se deriva de relaciones especialmente psicológicas que engendra un fenómeno social. Tiene dicha corriente la explicación de sus orígenes y fines y el planteamiento de su justificación en la vida comunitaria o social de los pueblos, no pretende, como lo hemos afirmado, describir críticamente a una entidad estatal determinada, o sea, estudiarla a través de sus modalidades jurídicas, políticas, sociales o económicas específicas.

CONCEPTO MATERIALISTA DEL DERECHO

El Derecho es la positivización por los pueblos de sus necesidades materiales de vida, su satisfacción y la reversión de la insatisfacción de las mismas, bajo la sanción coactiva de la fuerza física de la comunidad. Este concepto 'materialista', de inspiración marxista, puede converger con lo más emancipador de la tradición naturalista y positivista. Sin embargo, es un concepto que mantiene su distancia respecto de aquellas corrientes idealistas de la Filosofía del Derecho, la Sociología, y el Derecho positivo que coinciden en reducir el Derecho a "...un cuerpo de procedimientos regularizados y patrones normativos, considerados justificables en un grupo social dado, que contribuyen a la creación, prevención y resolución de litigios, a través de un discurso argumentativo articulado bajo la amenaza de la fuerza".

2.1 REGIMEN DE LA COMUNIDAD PRIMITIVA

Por Comunismo primitivo, comunidad primitiva, o modo de producción primitivo, se entiende, en la teoría marxista, una etapa del desarrollo de las formaciones económico-sociales, caracterizadas por el bajo nivel de desarrollo de las fuerzas productivas, la propiedad colectiva de los medios de producción (la tierra y las herramientas rudimentarias) y la distribución igualitaria de los productos. Es el primero de los modos de producción que Marx definió como estados de la evolución de la historia económica.

2.2 ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD PRIMITIVA.

En el comunismo primitivo los seres humanos estaban organizados en grupos, dedicados a la caza, pesca y recolección. La actividad productiva humana se basaba en la cooperación simple. Para Marx, este tipo de asociación cooperativa era una necesidad inexorable debido al desamparo en que se encontraba el individuo aislado en la naturaleza. Como consecuencia de su modo de vida, el humano primitivo no concebía la posibilidad de la propiedad privada de la tierra y de los demás medios de producción; pero lo que sí concebía era lo que Marx describió en sus Manuscritos Económico-filosóficos de 1844 como "propiedad privada general" que en el ejemplo de la comunidad de mujeres era una especie de propiedad sexual de la comunidad hacia el cuerpo de la mujer, con el capitalismo esta se transforma en la "propiedad privada exclusiva" que en este caso se denominó "matrimonio". Tan sólo algunos instrumentos y bienes les pertenecían en propiedad personal.

En el comunismo primitivo la producción estaba directamente definida por las necesidades colectivas, y entre el acto sustancial de la creación y lo creado no había ninguna mediación social y, por tanto, ninguna ruptura epistemológica.

El desarrollo primitivo de las fuerzas productivas no creaba excedente alguno después de cubrir las necesidades más perentorias, por lo tanto, era imposible la acumulación de bienes. Como el desarrollo de las fuerzas productivas era insuficiente para que el trabajo excedentario de unas personas liberara a otras personas de la necesidad de trabajar, también era imposible la explotación.

Al ser una sociedad basada en el autoconsumo, todas sus relaciones sociales eran comunitarias, y al no ser una sociedad dividida en clases sociales no era necesario ninguna clase de Estado para su regulación.

Este modo de producción fue sustituido, dependiendo del lugar o la época, bien por el modo de producción esclavista o bien por el modo de producción feudal, ya fuera por desarrollo propio o como resultado de la conquista.

- La división del trabajo se hacía de acuerdo a la edad y al sexo, lo cual significa que los niños y las mujeres realizaban trabajos que su estado físico les permitiera.
- La teoría del matriarcado (hoy muy puesta en cuestión y matizada por la antropología moderna) consideraba que en este tipo de sociedad la autoridad del grupo la representaban las mujeres. Lo mismo ocurría con la práctica de la poliandria (múltiples compañeros sexuales para cada mujer).
- Las herramientas de trabajo eran muy rudimentarias, pues estaban hechas de piedra, madera o hueso.
- Los tipos de familia que se identificaron son las siguientes:
 1. Consanguínea: Los grupos conyugales se separan por generaciones. Todos los miembros de una misma generación pueden copular entre sí, estando prohibido hacerlo con un miembro de la generación anterior (padres, tíos) o posterior (hijos, sobrinos).
 2. Punalúa: Aparece la prohibición de encuentros sexuales dentro de la misma generación, primero entre hermanos uterinos y luego se extiende a más grados (primos, primos segundos, etc), formándose grupos de hermanas o primas que copulan con un grupo de hermanos o primos.
 3. Sindiásmica: En el régimen de matrimonio por grupos, o quizás antes, se formaban parejas conyugales por un tiempo más o menos largo, en la que eran mutuamente «cónyuges principales» entre varias otras uniones sexuales.

2.3 LA DESINTEGRACIÓN DE LA COMUNIDAD PRIMITIVA: es el Período histórico que media entre la comunidad primitiva y la sociedad esclavista que se caracteriza por el surgimiento de la división social del trabajo, el excedente de producción y la propiedad privada sobre los medios de producción.

Surgimiento de la división social del trabajo La primera gran división social del trabajo que originó el intercambio regular, condicionó el surgimiento de nuevas relaciones económicas entre los hombres. Este nuevo tipo de relaciones excluyó en resumidas cuentas las relaciones de propiedad colectiva comunal.

2.4 APARECIMIENTO DEL ESTADO

El Poder institucionalizado o ESTADO surge cuando se racionaliza el Poder y es sometido a normas jurídicas. En esta forma se busca evitar los desmanes propios de la forma individualizada de Poder. Las monarquías absolutistas fueron el clímax del Poder individualizado. Después de ellas aparecieron en Europa monarquías limitadas o constitucionales, que fueron reemplazando a las absolutistas, y que pueden considerarse como formas embrionarias del Estado! El gobierno caprichoso de los hombres comienza, al fin, a ser sustituido por el gobierno racional de las leyes!

La aparición del Derecho como ley reflexiva y escrita, corresponde a una etapa más avanzada de la cultura humana. El Derecho acompaña a formas políticas más organizadas, como fueron las adoptadas por los pueblos antiguos de Oriente (Egipto, Mesopotamia, Palestina, Persia, China, India), y por los pueblos prehelénicos y griegos (Grecia, Esparta, Atenas). Cabe anotar aquí, siguiendo a Fustel de Coulanges (**La cité antique**), el hecho de que el derecho no ha nacido de una idea abstracta de la justicia, sino de la religión. Así lo expresa Wundt en sus famosos tres estadios de la Ley:

HIPÓTESIS ACERCA DEL ORIGEN DEL ESTADO

El advenimiento del Estado como poder institucionalizado concuerda con lo que Wundt llamó “la época heroica”, que es el comienzo de la vida civilizada. Las instituciones políticas anteriores eran pre-estatales. Las instituciones estatales son las modernas. Pero aquí surgen las preguntas: ¿Cómo nace el Estado? ¿Cuáles son sus orígenes concretos? ¿Cómo de una situación que es ya social, pero no todavía estatal, surge una situación estatal? ¿Cómo de un orden social, pero aún no estatal, se llega a un orden estatal?

Bien dice Kelsen a este respecto:

Si se reconoce que lo específico de este orden estatal radica en su carácter coactivo; es decir, si se reconoce que el orden estatal es un orden regulador de la coacción, un orden que prescribe que en el caso de que un hombre realice un hecho socialmente dañoso, otro hombre realice en contra suya un acto coactivo, con objeto de evitar en lo posible la comisión de tales hechos, entonces la cuestión en torno al origen del Estado se transforma en la cuestión del origen de un orden dotado de este específico carácter técnico social.

Aunque existe mucho material etnográfico acerca de las etapas primitivas de la sociedad humana y el proceso largo, a través del cual han evolucionado las instituciones políticas, haciendo un gran esfuerzo de síntesis, se pueden reducir a cuatro grupos las hipótesis propuestas para explicar el origen del Estado.

2.5 ORIGEN DEL ESTADO

I. El Estado resulta de un proceso de transformación interna

1. Existe un vínculo de parentesco (“tribu” conformada por descendientes de un antepasado común) al que se va añadiendo un vínculo territorial (la propiedad común de la tribu). Debe observarse que a medida que aumentan numéricamente las poblaciones, va desapareciendo el vínculo de parentesco y se hace más determinante el criterio territorial. Y poco a poco, el vínculo de propiedad junto con un poder que se va centralizando con fines políticos de dominio, va configurando un centro político que va imponiéndose. Apuntan a esta hipótesis autores como : H. Main, R. Morgan, R. Lowie, G. Balander [6].

2. Se da un proceso de estratificación de la sociedad. Es un largo proceso en el que las sociedades (inicialmente no diferenciadas) se van jerarquizando (aparece la autoridad individualizada), y llega el momento cuando se necesita poner orden entre tantas jerarquías, propiedades e intereses. Surge entonces la autoridad central estatal. El Estado organizado es el resultado de una larga evolución de luchas y conflictos sociales (L.Gumplowicz). Es ésta quizás la forma más frecuente de aparición del estado en la historia de lo pueblos: “El Estado primitivo nace del pillaje”.

Obsérvese cómo la división de la sociedad en clases prepara y anuncia, así, el surgimiento del Estado, dando razón a la tesis marxista, según la cual “el Estado es la forma de institucionalización de la desigualdad”. El Estado surge de la lucha de clases, es decir, es el resultado de unas falseadas y alienantes relaciones de producción. Cuando éstas desaparezcan, en una sociedad sin clases, el Estado también desaparecerá (Marx y Engels). Favorece esta hipótesis un autor reciente como Morton Fried.

II. El Estado resulta de una imposición externa

El Estado ha surgido de la guerra, en cuanto organización social impuesta por un grupo vencedor a un grupo vencido. Sin embargo la conquista, por sí sólo, no es suficiente si no se apoya en una estratificación social previa (casta, clase social, grupo de poder) con la que se alía o negocia el poder exterior. La violencia interna es anterior a la violencia externa. Son varios los ejemplos históricos que lo confirman. El nuevo Estado de México se construye tras la conquista de la avanzada civilización de los aztecas y mayas, asimismo Perú sobre las ruinas de

los incas. Más recientemente, el nuevo Estado democrático del Japón surge tras la derrota atómica que le infligió Estados Unidos de Norteamérica, que le dictó además su actual Constitución (F. Oppenheimer).

III. El Estado resulta de un pacto social

El contrato social sería el verdadero fundamento de la sociedad, y, por lo mismo, del Estado. La situación natural del hombre es la situación feliz del “buen salvaje”. Después comienza la gente a poner en común sus personas y su libertad, bajo la suprema dirección de la voluntad general, que comienza a organizarse y a tomar formas diversas. Por ello, según Rousseau, el acto por el cual un pueblo es un pueblo, es necesariamente anterior al acto por el cual un pueblo elige a su rey: aquel acto es el verdadero fundamento de la sociedad.

IV. El Estado resulta de un complejo proceso evolutivo

El Estado es un fenómeno muy reciente y complejo. Resulta de la mezcla de varios factores, conjugados en varias etapas anteriores, de desarrollo social y político. Así lo sostenemos con R.Linton, Ramos–Jiménez, y otros autores. El Estado es el resultado de una evolución, a la vez continua y discontinua, con sus avances y retrocesos, que mezcla las otras tres hipótesis anteriores. “Todo poder central obedece a una necesidad, una de orden interno y otra de orden externo” (Balandier). Como la evolución de las especies biológicas, la evolución de las instituciones humanas no es una evolución lineal sino en forma de árbol ramificado, con un tronco común y una savia ascendente que va buscando lo mejor y lo posible. Es una evolución arborescente de formas sociales, de formas políticas y de ideas políticas. El Estado es una creación evolutiva que resulta de la fermentación histórica, donde actúan varias causas y no una sola.

3 TEORÍA OBJETIVA Y MATERIALISTA DEL ESTADO Y DEL DERECHO.

Naturaleza: Para Jellinek el Estado se puede estudiar desde un triple punto de vista :

- Desde un punto de vista OBJETIVO.**
- Desde un punto de vista SUBJETIVO.**
- Desde un punto de vista JURIDICO.**

1.Desde un punto de vista Objetivo: Se considera al Estado como formando parte del mundo de los hechos, como una variedad de hechos que se desenvuelven en el tiempo y en el espacio, encajados, en el sentido objetivo, dentro del mundo real, esto es con existencia fuera de nosotros. Este punto de

vista ofrece una imagen pobre o insuficiente científicamente del mismo, porque desconoce los actos psíquicos que determinan y acompañan los hechos sociales.

2. Desde un punto de vista Subjetivo: Considerase que en las determinaciones psíquicas descansan la realidad física del Estado. Se ve en el Estado un conjunto de hechos que no solo se producen obedeciendo a una sinergia social, sino como en algo que actúan las fuerzas psicológicas y no meramente intuitivas.

3. Desde un punto de vista Jurídico: Tiene como objeto el conocimiento de las normas Jurídicas que determinan y sirven de pauta a las instituciones y funciones del mismo, así como de las relaciones de los hechos reales de la vida del Estado con aquellos juicios normativos sobre los que se apoya el pensamiento Jurídico.

Dentro de las doctrinas que estudian al Estado desde el punto de vista objetivo, tenemos los cuatro siguientes puntos de vista:

- Los que consideran al Estado como un “HECHO”.
- Los que consideran al Estado como una “SITUACION”.
- Los que consideran al Estado como un “ORGANISMO NATURAL”.
- Los que consideran al Estado IDENTIFICADO CON ALGUNO DE SUS ELEMENTOS.

La doctrina Subjetiva tiene otras dos acepciones:

- Las que consideran al Estado como “ORGANISMO INTELECTUAL O ETICO ESPIRITUAL”
- Las que consideran al Estado como “UNIDAD COLECTIVA O DE ASOCIACION”

Las doctrinas Jurídicas tienen tres acepciones:

- Las que consideran al Estado como “OBJETO, COMO ESTABLECIMIENTO”.
- Las que consideran al Estado como “RELACION JURIDICA”.
- Las que consideran al Estado como “UN SUJETO DE DERECHO”.

TEORIAS OBJETIVAS DEL ESTADO

- Las que lo consideran como un Hecho: Son las doctrinas que consideran al estado como algo dado, no como mera abstracción, ni como cosa que exista en nuestro pensamiento. No puede unirse a esta teoría ninguna idea clara, ya que considerar al Estado como un hecho no es decir si el hecho que designamos como Estado es de naturaleza física, psicológica, biológica o social.

- Las que lo consideran como una Situación: De acuerdo con esta teoría el Estado no es más que una situación especial que se encuentra en la sociedad respecto a un momento histórico. Se considera al Estado como una situación o Estado de denominación. Esta doctrina desconoce que cada situación o estado se compone de una ilimitada variedad de relaciones, que no son sino una abstracción de innumerables relaciones de voluntad individualizadas. La relación de un señor con respecto a un individuo súbdito consiste visto de cerca, en una serie de actos de denominación perfeccionados en la intimidad del sujeto. Por consiguiente, la relación individual de dominio es algo puramente subjetivo, y al ser esta relación de dominio la característica esencial del Estado (Duguit) viene a resultar que el Estado es una simple creación de nuestra mente.

- Las que lo consideran como un Organismo Natural: Esas doctrinas consideran al Estado como una formación orgánica de carácter físico con todas sus consecuencias: existencia acondicionada por leyes materiales e independientes de los individuos que la forman. Entre estos podemos encontrar la teoría Antropomórfica de Platón que concibe al Estado como “UN HOMBRE EN GRANDE “ asignándoles a cada uno de sus elementos una función biológica, así, el gobierno sería el sistema nervioso, el territorio el muscular etc. Esta teoría es criticable porque es absurdo pretender al Estado como una naturaleza sensible y no orgánica.

- Las que lo identifican con alguno de sus elementos: Estos elementos son: Territorio, población y poder. Cada uno de los cuales es identificado con el Estado, en un esfuerzo de elaborar una teoría realista que escape a las ficciones Jurídicas.

- El Estado como Territorio: Es la teoría patrimonial del Estado, se trata de identificar al territorio con el Estado. No ha alcanzado gran predicamento ya que el territorio esta en desventaja respecto de a los otros dos elementos constitutivos del Estado.

- El Estado como Pueblo: Sostiene como cosa evidente que el Estado y los hombres que lo componen son la misma cosa. Forma la base de las concepciones de los antiguos, y de la Edad Media, en la que se considera al pueblo como la fuente de toda la organización, de todo el Derecho público. En las teorías modernas de la soberanía y el poder constituyente, se emplea esta misma teoría,

según la cual a consecuencia de la división de los poderes del Estado, solo puede nacer dicho poder, del pueblo, que es en donde están virtualmente contenidas todas las funciones de Estado. Su error consiste en que el vocablo pueblo es una simple ficción ya que no es algo que resulta de sumar las voluntades de particulares de los individuos que lo componen.

□ El Estado como Poder: El Estado como poder dominador o soberano radica en una representación ingenua que identifica al Estado con el gobierno. El pueblo y el territorio solo son los objetos de la actividad del soberano. Esta teoría encuentra apoyo en el Nuevo Testamento cuando Jesucristo en la “Epístola de Los Romanos” habla de un reino terrenal como el dominio de un príncipe.

TEORÍA DEL ESTADO DEL MATERIALISMO DIALÉCTICO

Esta teoría dice que el Estado no tiene su raíz en la naturaleza humana en cuanto a tal, sino más bien en la oposición de las clases que son determinadas por la propiedad privada de los medios de producción y por la explotación de aquí derivada.

“El llamado materialismo dialéctico del filósofo Karl Marx, con frecuencia considerado como una revisión del sistema hegeliano, afirma que las ideas sólo son el resultado del determinismo de las condiciones materiales dadas”.

Hay muchas objeciones críticas acerca de ésta teoría: Primeramente, contradice a la experiencia de la humanidad. Marx le da muy poco valor a su vinculación originaria a la naturaleza humana. Pasa por alto el instinto de botín de la naturaleza humana y en muchos casos la relación de causa-efecto es precisamente la inversa de la que Marx establece. Finalmente contradice el hecho de que durante la historia el Estado ha desempeñado muchas funciones que no tienen ninguna relación con la estructura clasista de la sociedad.

.1 Las teorías materialistas y biológicas del Estado

Estas teorías pretenden ver el constitutivo último del ser del Estado en las fuerzas naturales y racionales. La primera, que ya se mencionó anteriormente, que reduce el Estado a las de clases; y la segunda que considera como la esencia del Estado la unidad de vida del pueblo determinada por la sangre y el destino

3.1 Origen y Esencia del Estado

El estado, producto del desarrollo histórico de la sociedad

El marxismo ha mostrado que el Estado no es una fuerza impuesta a la sociedad desde fuera. Es producto del desarrollo interno de ésta. Fue originado por los

cambios que se operaron en la producción material. La sustitución de un modo de producción por otra condiciona la sustitución de una estructura estatal por otra.

El estado no ha existido siempre. Las relaciones entre los hombres se basaban en aquel remoto tiempo en la fuerza de la opinión pública.

Así, el Estado es producto de la sociedad de clases. Apareció cuando aparecieron las clases.

Esencia del Estado

El Estado es un instrumento político, una máquina para mantener el dominio de una clase sobre otra.

La Esencia del Estado es establecer las regulaciones que protejan al hombre del hombre y a su vez a este del Estado.

ORIGEN Y ESENCIA DEL ESTADO Y EL DERECHO

Existen dos perspectivas, teorías o concepciones para explicar el origen y esencia del Estado y el Derecho, estas son:

3.2 MAQUINARIA DEL ESTADO

¿Que es maquinaria de Estado? Es el Sistema de organización de los individuos e instituciones políticas relacionadas entre si, de un determinado modo, que sirven para que el Estado cumpla sus fines.

Escribió un filósofo que toda la maquinaria administrativa, legislativa, judicial y ejecutiva son las instituciones políticas que, entendidas en sentido amplio, son el Estado. Y éste debe estar al servicio de la organización de la sociedad, de la división del trabajo, y de la promoción de las instituciones comunitarias. Hoy día su tamaño es tan grande que puede hacer difícil ver la relación con la vida buena que es el fin de la vida social (Yepes).

3.3 RASGOS CARACTERÍSTICOS DEL ESTADO

A lo largo de la historia del Derecho Constitucional y del desarrollo de las teorías políticas ha sido difícil establecer una definición única de lo que representa el Estado. Sin embargo, muchas o la mayoría de las definiciones convergen en que es una "organización social" con características particulares que permiten diferenciarlo de las demás organizaciones.

CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO: El Estado como una organización social presenta una serie de características que lo diferencian claramente y le dan su significación, entre ellas:

- Constituye una organización cuasi-perfecta; ya que sus funciones están distribuidas entre sus integrantes o diversas categorías de funcionarios.
- La solidaridad es intensa; en el sentido que en caso de algún conflicto (desastre o estado de emergencia, por ejemplo) priva el interés que pueda generar la necesidad estatal sobre cualquier otra.

CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO MODERNO.

Las características del Estado Moderno son las siguientes:

- **Una cierta entidad territorial.** Ésta se refiere al medio físico que es necesaria para la sustentación del Estado y debe ser una magnitud tal que no convierta en demasiado pesadas las tareas que el Estado debe afrontar.
- **Establecimiento de un poder central suficientemente fuerte.** Se logra suprimir o reducir drásticamente a los antiguos poderes feudales, entre ellos el propio poder de la iglesia, que se vincula a lo que actualmente llamaríamos al proyecto de Estado Nacional.
- **Creación de una infraestructura administrativa, financiera, militar y diplomática.** Se desarrolla una burocracia administrativa que trabaja impersonalmente para el Estado. Burocracia y capacidad financiera se retroalimentan. La obtención y administración de recursos exige personal dedicado por completo a estas tareas. La diplomacia se convierte en un instrumento indispensable para las relaciones con las demás entidades estatales que constituyen un sistema en su conjunto.
- **Consolidación de la unidad económica.** El Estado debe ser capaz de regular y dirigir la economía en su propio seno, y con respecto al exterior, implantar un sistema aduanal y normas precisas que controlen la entrada y salida de bienes.

3.4 ESENCIA DEL DERECHO

"La Ciencia Jurídica tiene una base por excelencia en la justicia, el derecho, y las virtudes que la regulan. Justicia (virtud y esencia) y derecho (hechos, normas, existencia) son nociones que están desde que el Derecho como Ente (ciencia o disciplina jurídica) pudo haber nacido, y no hay más diferencia entre ellos en el sentido de que ambos (justicia y derecho) forman un solo Ente, indivisible y ontológico, "Derecho".

Así, mientras la Justicia es la esencia del Derecho; el derecho (normas y hechos) es la existencia del Derecho."

La noción de **Esencia**, en latín "essentia", es uno de los fundamentos primarios o básicos estudiados por aquella ciencia denominada Ontología. Hablar de esencia, es hablar de aquello que todo Ente o Ser posee. De por sí, es propiamente trascendental, pues nada puede darse, ni en la realidad ni en la mente, si no posee alguna esencia.

Ahora bien, haciendo una evaluación impecable de la Naturaleza Ontológica del Derecho, resulta necesario y a la vez complejo el poder determinar aquello que pueda ser llamado "**Esencia del Derecho**", en latín "essentia iuris", esto es, la unidad primordial del Derecho, el núcleo central o básico, el quid, el meollo profundo sin el cual el Derecho no podría ser lo que es.

A través de una prudente investigación y búsqueda de tal essentia iuris, ha sido posible determinar que efectivamente existe una noción universal en donde se engloban todas las manifestaciones de lo jurídico que supone una base indiscutible del sentido ontológico del Derecho.

Este principio esencial, el cual abarca dentro de sí todos los derechos que han habido y son en el mundo, se llama "**Justicia**".

La Justicia es el principio fundamental de la moralidad, virtud entendida como la aplicación escrupulosa de las normas que regulan las relaciones de los individuos o grupos de individuos en cuanto partes del todo social. Ahora bien, esta virtud tiene como objeto el Derecho.

El derecho objetivo supone un derecho subjetivo de la persona o sociedad a quien se debe y que implica en los demás, la obligación moral a acatarlo. Finalmente, el derecho natural y la ley natural son las que confieren el derecho objetivo y subjetivo. La virtud de la Justicia, entonces inclina de un modo permanente a las personas a dar a cada uno su derecho.

3.5 CONCEPTO HISTÓRICO DEL ESTADO

El estado es una creación humana. En sus orígenes el hombre vivía en lo que se conoce como estado de naturaleza, no sometido a las leyes positivas, ni perteneciendo a ningún territorio delimitado. Es preciso reconocer que instintivamente muchas especies de animales, no solo el hombre, tienden a delimitar sus territorios y así lo hizo el ser humano, a la manera animal, por la fuerza, conquistando tierras a las que les puso nombre y límites, y las consideró propias

El Estado, tal como se entiende en la actualidad, como forma de poder público abstracto e impersonal, separado tanto del gobernante como de los gobernados, que constituye un entidad dotada de personalidad jurídica, formada por un pueblo establecido en un territorio delimitado bajo la autoridad de un gobierno que ejerce la soberanía, tiene unos orígenes conceptuales relativamente recientes (siglo XVI), y, según las interpretaciones más restrictivas, no es anterior a la Edad Contemporánea. El Estado en sentido moderno constituye el punto de referencia para los historiadores de la Edad Media en adelante, pero el uso del concepto de Estado es, sin embargo, mucho más amplio.

El término se utiliza habitualmente para el mundo antiguo (Oriente Próximo, Egipto, Grecia, Roma, etc.) y la América precolombina, pero también para el final de la Prehistoria, y tanto la noción de Estado como la cuestión de sus orígenes en Mesopotamia y en Mesoamérica son objeto de intensos debates. Hay autores que entienden el Estado en un sentido extremadamente amplio y lo identifican con la existencia de una división social.

El principal teórico es sin duda Jean Bodin, que distinguió entre Estado y gobierno, consideró el Estado como un ámbito de poder distinto tanto del gobernante como del conjunto de los súbditos, y atribuyó al Estado la soberanía, teorizada como el poder supremo y absoluto dentro del territorio del Estado

3.5 CONCEPTO HISTÓRICO DE DERECHO

Del Derecho se ha dicho que es un conjunto de normas jurídicas que forman un sistema hermético al punto que las soluciones hay que buscarlas en las propias normas, criterio válido durante mucho tiempo y que, por lo demás, hay cierta cuota de certeza que ofrece seguridad jurídica a las relaciones sociales que se desarrollan en ese lugar y tiempo.

En principio, digamos que es un conjunto de normas de carácter general, que se dictan para regir sobre toda la sociedad o sectores preestablecidos por las necesidades e la regulación social, que se imponen de forma obligatoria a los destinatarios, y cuyo incumplimiento debe acarrear una sanción coactiva o la respuesta del Estado a tales acciones. Estas normas no son resultado solamente de elementos racionales, sino que en la formación de las mismas inciden otros elementos, tales como intereses políticos y socioeconómicos, de valores y exigencias sociales predominantes, en tanto condicionan una determinada voluntad política y jurídica, que en tanto se haga dominante se hace valer a través de las normas de Derecho. A su vez esas normas expresan esos valores, conceptos y exigencias, y contendrán los mecanismos para propiciar la realización de los mismos a través de las conductas permitidas, prohibidas o exigidas en las diferentes esferas de la vida social.

Etimológicamente la palabra Derecho proviene de los vocablos latinos Dirigere, Regere, que significan dirigir, gobernar. En sentido metafórico o figurado, deriva de la voz latina Directum, o sea lo que está de acuerdo o conforme a la regla, la cual a su vez proviene del adjetivo Directus, que significa Dirigir, Conducir, lo derecho, lo recto, lo rígido, ello da una idea de Dirección, Rectitud, Disciplina, Conducción.

Así pues, desde el punto de vista etimológico, la palabra derecho proviene del latín directum, la cual deriva de dirigere (enderezar, dirigir, encaminar), a su vez, de regere, rexi, rectum (conducir, guiar, conducir rectamente, bien).

En la visión histórica, la base del sistema jurídica se origina en la antigua Roma donde se usó el latín como lenguaje propio para la literatura jurídica y para este ámbito, los romanos prefirieron la palabra ius, cuyo significado estuvo vinculado con el lugar donde se tomaron las decisiones judiciales y de ahí, la raíz de la palabra jurisprudencia, que sirvió y sirve para designar los actos de administración de la justicia, y también se usó para indicar las fórmulas o reglas en que se basaban tales pronunciamientos.

Por otra parte, de la latina ius devino el verbo iurare (jurar) que reafirma el sentido ceremonial del vocablo y de su origen indoeuropeo conservó parte de su significado místico o ritual, porque se lo asimiló a sus sinónimos de purificación, felicidad y salud, lo realizado según el culto, esto es, una expresión fundamental de un código religioso o mágico.

En su acepción más moderna, ius hace referencia al Derecho como conjunto de reglas que imperan coactivamente en una comunidad o para el enunciado de los principios y derechos fundamentales de las personas.

3.6 FORMA DE ESTADO,

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO O MODELO DE ESTADO Son distintas expresiones usadas en los textos legislativos y en la bibliografía para expresar un concepto de derecho constitucional que hace referencia a las diversas formas de organización o modelos que los Estados pueden adoptar en base a la relación o articulación que pretenden establecer entre sus tres elementos constitutivos: el territorio, la población y el poder.

En función de ello se distinguen dos grandes grupos de formas, modelos u organizaciones territoriales del Estado:

- En primer lugar, el Estado unitario, donde pueblo, territorio y poder son homogéneos, uniformes y simples, y la relación entre ellos es unívoca y directa.

- En segundo lugar, el Estado complejo, resultante de la carencia de homogeneidad entre los tres elementos mencionados, produciéndose una diversificación en la estructura de su ordenamiento jurídico (Estado federal, confederal, regional).

Un concepto con el que confluye, y con el que tiene un alto grado de equivocidad, es el de forma de gobierno. Las distintas formas clásicas de clasificar las formas de gobierno (principalmente monarquía/república, pero también muchas otras: aristocracia, democracia, tiranía, oligarquía, entre otras) también se suelen denominar formas de Estado en los textos políticos y filosóficos, bien sea por contracción lingüística ("forma de gobierno del Estado" y "forma política del Estado" en "forma del Estado" o "forma de Estado"), bien sea por otras

3.6 FORMAS DE ESTADO

Independientemente de la forma de organización política de los estados, estos pueden ser clasificados de acuerdo a su estructura interna, en relación al territorio, poder y población.

ESTADO UNITARIO: es aquel en donde existe un solo centro de poder político que extiende su accionar a lo largo de todo el territorio del respectivo Estado, mediante sus agentes y autoridades locales, delegadas de ese mismo poder central

Además cuenta con un solo poder legislativo que legisla para todo el país; un poder judicial, que aplica el derecho vigente a todo el territorio del Estado y que en su seno se establece una Corte Suprema de Justicia, la cual tiene jurisdicción a nivel nacional, un solo poder ejecutivo que esta conformado por todos los gobernantes (presidente, gobernadores, alcaldes...); y además cuenta con una sola constitución política que rige en todo el territorio y a la cual se hallan sometidas todas las autoridades y habitantes del Estado. En otras palabras en el Estado unitario se da la cuádruple unidad: unidad de ordenamiento jurídico (derecho), unidad de autoridades gubernativas, unidad de gobernados o destinatarios del ordenamiento jurídico y de las decisiones políticas y unidad de territorio.

Estados unitarios puros: conforman una sola entidad con un gobierno estatal único, sin ninguna división administrativa. El único estado unitario puro es Montenegro.

Estados unitarios o centralizados: El estado unitario regionalizado o estado centralizado es un estado dividido en diversas zonas o regiones político-administrativas que no son autónomas en sus regímenes internos. Los gobernantes de las regiones son designados directamente por el gobierno central.

Estados federales: Las federaciones son estados conformados por entidades soberanas y autónomas. El estatus autónomo de estas entidades no puede ser alterado de manera unilateral por el gobierno central, aunque pueden existir excepciones

Un **estado federado** o **entidad federativa** es, en una de sus acepciones, la entidad subnacional en que se divide una federación. Se caracteriza por ser una porción de territorio cuyos habitantes se rigen por leyes propias, aunque sometidos en ciertos asuntos a las decisiones del poder federal central. Por lo general, los estados subnacionales anteceden al nacional, lo que da coherencia al sistema federal.

3.6.1 MONARQUIA

La **monarquía** es una forma de gobierno de un Estado (aunque en muchas ocasiones es definida como forma de Estado en contraposición a la República) en la que la jefatura del Estado o cargo supremo es:

- Personal, y estrictamente unipersonal (en algunos casos históricos se han dado diarquías, triunviratos, tetrarquías, y en muchas ocasiones se establecen regencias formales en caso de minoría o incapacidad o valimientos informales por propia voluntad).
- Vitalicia (en algunos casos históricos existieron magistraturas temporales con funciones similares, como la dictadura romana, y en muchos casos se produce la abdicación voluntaria o el derrocamiento o destronamiento forzoso, que puede o no ir acompañado del regicidio).
- Designada según un orden hereditario (monarquía hereditaria), aunque en algunos casos se elige, bien por cooptación del propio monarca, bien por un grupo selecto (monarquía electiva).

El término monarquía proviene del griego $\mu\omicron\nu\omicron\varsigma$ (mónos): 'uno', y $\alpha\rho\chi\epsilon\iota\nu$ (arjéin): 'gobierno', traducible por gobierno de uno solo. A ese único gobernante se le denomina monarca o rey (del latín rex) aunque las denominaciones utilizadas para este cargo y su tratamiento protocolario varían según la tradición local, la religión o la estructura jurídica o territorial del Gobierno (véase sección correspondiente).

El Estado regido por un monarca también recibe el nombre de monarquía o reino.

El poder del rey puede identificarse o no con la soberanía; ser absoluto o estar muy limitado (como es usual en la mayoría de los casos de las monarquías actuales, sometidas a regulación constitucional).

3.6.2 REPÚBLICA

Proviene (del latín res publica, «la cosa pública, lo público»), en sentido amplio, es un sistema político que se fundamenta en el imperio de la ley (constitución) y la igualdad ante la ley como la forma de frenar los posibles abusos de las personas que tienen mayor poder, del gobierno y de las mayorías, con el objeto de proteger los derechos fundamentales y las libertades civiles de los ciudadanos, de los que no puede sustraerse nunca un gobierno legítimo. A su vez la república escoge a quienes han de gobernar mediante la representación (democracia representativa) de toda su estructura mediante el derecho a voto. El electorado constituye la raíz última de su legitimidad y soberanía. Muchas definiciones, como la de Encyclopaedia Britannica de 1922, resaltan también la importancia de la autonomía y del Derecho (incluyendo los derechos humanos)¹ como partes fundamentales para una república. No debe confundirse república con democracia, pues aluden a principios distintos, la república es el gobierno de la ley mientras que democracia significa el gobierno de la mayoría, del griego, Dimokratía (Demos (Pueblo) y Kratos (Estado, refiriéndose a soberanía en este caso).

ARISTOCRACIA es un concepto social; etimológicamente, "el gobierno de los mejores", que define una forma donde el poder soberano es conducido por un número determinado de personas a los que se les atribuye ser los más capacitados. El alto nivel de la posición social, es el único criterio para identificar a las personas que deben gobernar en un sistema aristocrático; otros criterios tradicionalmente relacionados con ella son la plutocracia (gobierno de los ricos) o la democracia (gobierno del pueblo).

DEMOCRACIA es una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los miembros del grupo. En sentido estricto la democracia es una forma de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad a los representantes. En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que los miembros son libres e iguales y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales.

La democracia se define también a partir de la clásica clasificación de las formas de gobierno realizada por Platón primero y Aristóteles después, en tres tipos básicos: monarquía (gobierno de uno), aristocracia (gobierno "de los mejores" para Platón), democracia (gobierno de la multitud para Platón y "de los más", para Aristóteles).¹

Hay democracia directa cuando la decisión es adoptada directamente por los miembros del pueblo. Hay democracia indirecta o representativa cuando la

decisión es adoptada por personas reconocidas por el pueblo como sus representantes. Por último, hay democracia participativa cuando se aplica un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas o cuando se facilita a la ciudadanía amplios mecanismos plebiscitarios. Estas tres formas no son excluyentes y suelen integrarse como mecanismos complementarios.

No debe confundirse República con Democracia, pues aluden a principios distintos, la república es el gobierno de la ley mientras que democracia significa el gobierno de la mayoría.

BIBLIOGRAFÍA

Filosofía del Derecho. Luis Miraglia

Tratado general de filosofía de derecho. Luis Recasens Siches

Filosofía del Derecho. Preciado Hernández

Ética social, política y económica a la luz del derecho natural” Johannes Messner

"Andrade Sánchez, Eduardo Título del libro: Teoría General del Estado. Editorial: Colección Textos Jurídicos Universitarios. México, D.F. año 1987.

Paolo Biscaretti di Ruffia, *Derecho constitucional*, ed. Tecnos, 1973.

F. Engels, El origen de la Familia, la Propiedad privada y el Estado. Pág. 217-218. Ed Política. La Habana.

Curso de Economía Política. Universidad de Lomonosov. Tomo I. Primera parte. Pág. 91.

Material didáctico de Ciencias Sociales. Economía Política. Ed Progreso. Moscú. Cap. II. Pág. 34.

INDICE DE TEORIAS DEL DERECHO Y ESTADO DE RUDOLF STAMMLER, BIBLIOTECA VIRTUAL ANTORCHA

WIKIPEDIA LA ENCICLOPEDIA LIBRE